

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MATAMALA DE ALMAZÁN**

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 3 de febrero de 2012, por el que se acordó la imposición de la tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo de aplicación a partir de esta misma fecha.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN
DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL****ARTÍCULO 1. Fundamento legal y naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por ocupación de terrenos en el cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio en forma de asignación de espacios para enterramientos.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- A) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que el traslado se efectúe por los establecimientos que se trate.
- B) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, vagabundos etc.
- C) Las inhumaciones que se ordenen por la autoridad pública.



ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

a) SEPULTURAS;

- Concesión por 75 años de sepultura (3 alturas): 1.668 €.

b) ASIGNACIÓN DE TERRENO PARA ENTERRAMIENTO

- Concesión por 75 años: 500 €.

(La realización de la sepultura será por cuenta del sujeto pasivo)

c) ESPACIOS YA OCUPADOS

-Concesión por 75 años de terrenos ya ocupados: 500 €.

El traslado del féretro al cementerio, la instalación de lápida o cualquier tipo de panteón y el mantenimiento y limpieza de estos no está contemplado en el importe establecido en esta Ordenanza.

Cuando el difunto a enterrar haya estado empadronado un mínimo de 5 años, dentro de los últimos 15, contados desde la fecha de reserva del espacio o sepultura o desde la fecha de su fallecimiento las cuotas anteriores se reducirá en 200 €.

ARTÍCULO 7. Devengo de la tasa e ingreso

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la reserva del espacio o sepultura, naciendo por tanto la obligación de contribuir. Se aportará justificante de la entidad bancaria del ingreso correspondiente en casa caso de forma previa a la concesión de la autorización.

En el caso de tener que hacer la solicitud por un imprevisto, y no estuviera la sepultura reservada, el ingreso se hará del mismo modo que en el párrafo anterior, salvo que el imprevisto coincidiera en día festivo, en cuyo caso se efectuará el pago el primer día laboral siguiente.

ARTÍCULO 8. Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 10. Normas de Gestión

La asignación de espacios tanto para enterramientos como para sepulturas, se hará por riguroso orden de presentación de la reserva en el Ayuntamiento. Una vez efectuado el pago y concedida la autorización, se hace efectiva la reserva.

Tanto los espacios como las sepulturas se asignarán por riguroso orden de colocación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Miércoles, 18 de Abril de 2012

Núm. 44

sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Matamala de Almazán, 3 de abril de 2012.– El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo. 874

BOPSO-44-18042012